**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 100-2018**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 100 -2018** sobre:

CASOS DE TOXOPLASMA GONDII QUE SE HAN REPORTADO EN TODAS LAS ESPECIES ANIMALES QUE SON COMPETENCIA DEL MAG, EN EL AÑO 2017 Y EL ESTATUS DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE DICHA ENFERMEDAD

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxx**, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, asimismo que los datos requeridos aún no se registran en el MAG por la siguiente razón expuesta por la Dirección General de Ganadería del MAG:

***“En el país la División de Servicios Veterinarios, no realiza vigilancia epidemiológica a esta enfermedad, porque su mayor incidencia se da en especies domesticas (gatos) y portadores las palomas silvestres, por lo tanto no son especies de producción, que son la competencia de este ministerio en la Vigilancia Epidemiológica”.***

Por lo anteriormente expuesto, analizado lo solicitado y que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

No obstante esta oficina considera oportuno y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto se determina y resuelve:

**QUE LA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Por lo que su solicitud deberá ser dirigida a esa institución por ser la facultada para conocer solicitudes de dicha índole: **Ministerio de Salud**, contactar al **Oficial de Información Carlos Alfredo Castillo Martínez,** dirección: Calle Arce, Nº 827 San Salvador; correo electrónico: **oir@salud.gob.sv** y teléfonos (503) 2591-7485 y 2205-7123.

Comuníquese para los fines pertinentes

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**